



**Documento a consulta pública conjunto de ESMA, EBA y EIOPA sobre el borrador de estándares técnicos regulatorios acerca de las técnicas de mitigación de riesgo aplicables a los contratos de derivados extrabursátiles no compensados por una Entidad de Contrapartida Central a que se refiere el artículo 11 (15) del Reglamento (UE) nº 648/2012. (Joint consultation paper on draft regulatory technical standard on risk-mitigation techniques for OTC-derivative contracts not cleared by a CCP under article 11(15) of Regulation (EU) No 648/2012).**

**Enlace al documento: [Joint consultation paper on draft regulatory technical standard on risk-mitigation techniques for OTC-derivative contracts not cleared by a CCP under article 11\(15\) of Regulation \(EU\) No 648/2012.](#)**

### **1. A quién va dirigido (potenciales interesados):**

Contrapartes (entidades financieras o no) en contratos de derivados extrabursátiles no sujetos a la obligación de compensación.  
Entidades de Contrapartida Central.  
Participantes en los mercados en general.

### **2.- Nota Informativa**

El Comité Mixto de las ESAs ha publicado, el 14 de abril, un documento a consulta sobre el borrador de estándares técnicos regulatorios acerca de las técnicas de mitigación de riesgo aplicables a los contratos de derivados extrabursátiles no compensados por una Entidad de Contrapartida Central a que se refiere el artículo 11 (15) del Reglamento (UE) Nº 648/2012 relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (en adelante, EMIR).

El Reglamento EMIR establece que la Comisión Europea adoptará normas técnicas de regulación en las que se especifique lo siguiente:

- Los procedimientos de gestión de riesgo, incluidos las cuantías y los tipos de garantía que las contrapartes obligadas deberán intercambiar así como los mecanismos empleados para su segregación.

- Los procedimientos que han de seguir las contrapartes y las autoridades competentes pertinentes a la hora de aplicar las exenciones previstas en los apartados 5 a 10 del artículo 11 del EMIR.
- Los criterios aplicables a los apartados 5 a 10 del artículo 11 del Reglamento EMIR con indicación, en particular, de lo que debe considerarse un impedimento práctico o jurídico para la rápida transferencia de fondos propios o el reembolso de pasivos entre las contrapartes pertenecientes a un mismo grupo.

Por lo tanto, las ESAs han preparado, de conformidad con el Reglamento EMIR, el borrador de normas técnicas de regulación que someten a consulta pública con anterioridad a su presentación a la Comisión Europea para su aprobación como Reglamentos Delegados.

Las ESAs desarrollan con más detalle los aspectos específicos de este marco, incluidos los modelos de garantías, los activos elegibles como garantías, los procesos operativos y procedimientos de gestión de riesgos relacionados con el intercambio de garantías en contratos bilaterales de derivados.

En la elaboración de normas técnicas, las ESAs también han tenido en cuenta las normas o estándares acordados a nivel internacional, si bien algunos aspectos de éstos se han sido también desarrollados teniendo en consideración las especificidades del mercado financiero europeo.

El borrador de estándares técnicos regulatorios señala la cantidad mínima de garantía inicial y de garantía por ajuste de valor a precios de mercado y las metodologías para el cálculo de ambas cantidades mínimas. Para la garantía inicial, las contrapartes pueden elegir entre un método predefinido basado en el valor nominal de los contratos y un modelo interno de cálculo desarrollado por la propia entidad, su contraparte o un tercero. Para la garantía por ajuste de valor a precios de mercado, la cantidad mínima debe cubrir el riesgo calculado sobre la base del valor diario de los contratos de derivados OTC.

Se definen los colaterales exigibles para el intercambio de garantías que abarcan un amplio conjunto de valores como deuda soberana, bonos garantizados, algunos bonos de titulización de activos específicos, bonos corporativos, el oro y la renta variable. También se establecen criterios sobre la diversificación de la garantía, riesgos de defectos en el cálculo y los métodos para segregar la garantía en situaciones potenciales de volatilidad del mercado.

Los procedimientos de las contrapartes se refieren a requerimientos de documentación, y procedimientos de gestión de riesgos apropiados que deben incluir procedimientos operativos específicos. Las contrapartes tendrán la opción

de aplicar una cantidad mínima de transferencia de hasta € 500,000 en el intercambio de garantías. Con respecto a las exposiciones intra grupo se establece el procedimiento para la concesión de las excepciones permitidas en virtud del Reglamento EMIR.

Las ESAs también reconocen que un tratamiento específico de ciertos productos puede ser apropiado. Esto incluye, por ejemplo, swaps de divisas liquidadas físicamente que pueden no estar sujetos a los requisitos de garantía inicial.

Por otra parte, para permitir que las contrapartes dispongan de un periodo tiempo suficiente en el adaptarse a la aplicación de los nuevos requisitos, los estándares entrarán en vigor de manera progresiva de forma que la garantía inicial sólo se aplique a las contrapartes de mayor tamaño hasta que todas las contrapartes cuyos derivados liquidados de forma no centralizada tengan un valor nocional superior a 8 billones de euros estén sujetas a las reglas a partir de 2019.

Una vez finalice el plazo de consulta pública, las ESAs remitirán dichas normas a la Comisión Europea para su posterior adopción por parte de ésta en forma de Reglamento delegado.

### **Solicitud de comentarios**

El período de consultas finaliza el **14 de julio de 2014**.

Las observaciones pueden enviarse directamente a la página web de EBA

([www.eba.europa.eu](http://www.eba.europa.eu)) haciendo click en el botón "send your comments" de la página de consultas.

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los documentos a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales  
c/ Edison nº 4  
28006 Madrid

[Documentosinternational@cnmv.es](mailto:Documentosinternational@cnmv.es)